DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	2026
	Consecutivo	
Tipo de Presupuesto Asignado	SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	Fortalecimiento de las acciones en el cumplimiento de las políticas enmarcadas en el modelo integrado de planeación y gestión MIPG en conjunto la política de gobierno digital y archivo en el municipio de palestina.	
Registro Banco De Proyectos Código BPIM	202500000045878 - 202500000045881	
Numero de certificado de compatibilidad del gasto	0269-0270	
Programa, subprograma, Objetivo Plan de Desarrollo Municipal	**PROGRAMA**: 16.4 FORTALECIMIENTO DE LA PLANEACIÓN Y LA GESTIÓN PÚBLICA. **SUBPROGRAMA**: 16.4.1 MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG. **OBJETIVO**: 16.4.1.1 Implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG según lo establecido por el Decreto 1499 de 2017	

DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	02/07/2026	
Nombre del Secretario de Despacho y/o Coordinador responsable del Estudio Previo:	**JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ MEJIA** Secretario De Planeacion Y Desarrollo Integral	
Modalidad de Contratación	**DIRECTA**	
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios de Apoyo a la Gestión	**Otro:**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El Municipio de Palestina, Caldas, realiza el presente estudio previo y análisis del sector, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en especial lo establecido en la Subsección 1, artículo 2.2.1.1.2.1.1, normas que regulan la planeación y los documentos previos de los procesos de contratación estatal.

La modalidad de selección aplicable al presente proceso es la Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales podrán contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre que se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, dejando constancia escrita de ello por parte del ordenador del gasto.

La contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentra expresamente permitida por el ordenamiento jurídico colombiano, como un mecanismo legítimo mediante el cual las entidades estatales pueden atender necesidades específicas, especializadas o temporales, orientadas al cumplimiento de sus funciones misionales y administrativas, sin que ello implique la creación de una relación laboral.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la contratación directa, aun cuando simplifica ciertas formalidades del procedimiento de selección, no exime a la Administración del cumplimiento de los principios de la contratación estatal, tales como transparencia, economía, selección objetiva y responsabilidad, y debe sujetarse a condiciones objetivas que garanticen su legitimidad.

Dada la importancia de la actividad contractual, el ordenamiento jurídico exige que todo proceso de contratación cuente previamente con condiciones claras, expresas y concretas, que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a las cuales debe sujetarse el desarrollo del contrato. Los estudios previos constituyen un elemento esencial del proceso contractual, en la medida en que soportan la decisión de contratar y sirven como base para la interpretación, ejecución e integración del contrato, al reflejar la voluntad de la administración a la que se somete el contratista.

Por lo anterior, la decisión de contratar no puede obedecer a la improvisación, la imprevisión o la discrecionalidad de la administración, sino que debe responder a necesidades reales y debidamente identificadas, orientadas exclusivamente al cumplimiento de los cometidos estatales y del interés público. En consecuencia, los contratos estatales deben corresponder a objetos claramente definidos, acordes con las prioridades institucionales.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación ciudadana y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, fines que deben orientar toda actuación administrativa, incluida la actividad contractual.

En cumplimiento de dichos fines, todo proceso de contratación debe responder al cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios de la contratación estatal — igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad— y observar las formalidades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Integral tiene como función principal coordinar, programar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos del municipio, asegurando su alineación con el Plan de Desarrollo Municipal. Así mismo, entre varias funciones, gestiona el banco de proyectos, lidera la ejecución de MIPG, orienta los procesos de licencias urbanísticas y la implementación del PBOT, coordina iniciativas de infraestructura y supervisa la planeación contractual, garantizando el cumplimiento de la normatividad del Sistema de Compras y Contratación Pública. Igualmente gestiona la vinculación de personal profesional y de apoyo a la gestión, asegurando el recurso humano y técnico necesario para el cumplimiento eficiente de su misión institucional.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) es una herramienta crucial para la gestión pública en Colombia, y efectivamente, la contratación pública dentro de este modelo tiene un papel fundamental en garantizar que los recursos públicos se administren de manera adecuada, transparente y eficiente. En el caso específico del municipio de Palestina, Caldas, el cumplimiento de esta política de contratación se vuelve esencial para asegurar que los procesos de adquisición y contratación sean justos y sin corrupción, y que el uso de los recursos públicos sea el más adecuado.

Para dar cumplimiento a la política de Compras y Contratación Pública, es importante contar con un equipo operativo y administrativo bien capacitado, que no solo esté al tanto de la normatividad vigente, sino que también tenga la experiencia y el acompañamiento necesario para implementar y supervisar los procesos contractuales. Este equipo debe contar con el respaldo de un profesional encargado, como un abogado especializado en contratación pública o un experto en gestión pública, que pueda orientar y supervisar cada fase del proceso contractual, desde la planeación hasta la ejecución y la evaluación de los contratos.

El acompañamiento técnico y legal ayuda a garantizar que se cumplan todos los procedimientos y principios establecidos por la ley, como la transparencia, la competencia, y la eficiencia. Además, este enfoque también puede facilitar la identificación temprana de riesgos y la implementación de medidas correctivas, evitando posibles situaciones que puedan comprometer la integridad de los procesos.

En este sentido es fundamental que el Municipio de Palestina Caldas cuente con personas de apoyo que puedan coadyuvar a darle cumplimiento al Plan de Desarrollo, así mismo realizar fortalecimiento institucional referente al desarrollo de los elementos que permiten la operación de MIPG, que dentro de la planta de personal no se cuenta con el personal idóneo ni suficiente para darle cumplimiento al manual operativo de MIPG expedido por la función pública y es fundamental suplir dicha necesidad, pues el modelo es trasversal a toda la Administración Municipal y es necesario generar resultados de calidad y valor público para la ciudadanía.

Por otro lado la Secretaría de Planeación y Desarrollo Integral, tiene a su cargo la función de Planear, organizar, dirigir y controlar los procesos de planificación, programas y proyectos de ámbito territorial, económico y social del municipio, de conformidad con su naturaleza transversal.

Es deber de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Integral, cumplir con las funciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y por consiguiente del Municipio de Palestina-Caldas.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí descrito, le corresponde a la Secretaria de Planeación lo relativo a la estratificación socio económica, la cual es una herramienta que permite hacer operativos los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos en el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios.

La estratificación socioeconómica se concibió como una herramienta indirecta de identificación de la capacidad de pago de sus habitantes y es aplicada a nivel de vivienda para lo zona rural y urbana de los territorios o de cada Municipio, conforme dispone la metodología definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

El DANE ha requerido a la administración municipal para llevar a cabo las actividades concernientes a la actualización de la estratificación socioeconómica urbana del Municipio, para dar cumplimiento a dicho requerimiento y analizar dicha solicitud es necesario contratar una persona natural que tenga experiencia en procesos de estratificación, para que pueda apoyar las labores de actualización de estratificación urbana y revisión de las unidades especiales de estratificación.

Adicionalmente la constitución política y la ley fija competencias y responsabilidades a la administración municipal, en materia de servicios públicos, en cuanto a su cobertura, calidad y financiación del régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. En especial la ley 142 de 1994 "Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, consagra en su artículo 87 numeral 3 que se entiende que al poner en práctica el Régimen Tarifario se adoptaran las medidas para asignar recursos a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para que los usuarios de estratos 5 y 6 y los usuarios no residenciales, ayuden a los usuarios de los estratos 1,2 y 3 a subsidiar las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

En este orden de ideas y siguiendo la normatividad, el Municipio de Palestina Caldas anualmente celebra convenio con los prestados de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, con la finalidad de transferir fondos con destino a los subsidios de loa estratos 1,2 y 3; que dichos convenios o dicha prestación debe ser supervisada por un funcionario de carrera administrativa, sin embargo debido a la múltiples funciones de los funcionarios adscritos a la Secretaria de Planeación, es pertinente contar con un apoyo administrativo que coopere con la vigilancia y la proyección de documentos necesarios en pro de mantener esta prestación de servicio o transferencia de fondos en óptimas condiciones.

Por último y de acuerdo a todas las necesidades planteadas en el presente estudio previo, es necesario contar con personal de apoyo que permita realizar las diferentes labores en materia de actividades para el cumplimiento de competencias en relación con los programas y procesos de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Integral, de acuerdo a las metas y compromisos plasmados por la administración municipal durante la vigencia 2025. Que actualmente no se cuenta dentro de la planta de personal, con los funcionarios suficientes que puedan ejercer dicha labor, razón por la cual se requiere contratar personal de apoyo que este en la capacidad de ejecutar el contrato.

1.2 CLASIFICACION UNSPSC:

CLASIFICACION UNSPSC

80111601 Asistencia de Oficina o Administrativa temporal
80111701 Servicios de Contratación de Personal
80111501 Perfeccionamiento de la función de gestión

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN PROCESOS ADMNISTRATIVOS, CONTRACTUALES , Y DIFERENTES TEMAS ADELANTADOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACION EN ARTICULACIÓN CON EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en los términos previstos en el Decreto 1273 de 2018, efectuando la afiliación y el pago oportuno de los aportes a salud, pensión y ARL, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Ejecutar el objeto del contrato de manera personal, oportuna, eficiente y conforme a las condiciones técnicas, alcance y obligaciones pactadas.
3. Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes, informes parciales y finales que acrediten la correcta ejecución del objeto contractual, dentro de los plazos establecidos.
4. Atender las consultas, observaciones, recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor designado por la entidad contratante, siempre que se encuentren dentro del marco contractual.
5. Abstenerse de divulgar, revelar o utilizar indebidamente la información que llegue a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, salvo autorización expresa y escrita de la entidad contratante, incluso después de la terminación del contrato.
6. Cumplir con las normas legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas relacionadas con el objeto del contrato, así como con los principios de la contratación estatal.
7. Mantener indemne a la entidad contratante frente a reclamaciones, demandas o acciones de terceros derivadas del incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o laborales a su cargo.
8. No ceder el contrato ni subcontratar total o parcialmente el objeto contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad contratante.
9. Guardar independencia técnica y administrativa, sin que exista relación laboral con la entidad contratante, ejecutando el contrato con plena autonomía, conforme a su naturaleza jurídica.
10. Las demás obligaciones que le sean asignadas y que guarden relación directa con el objeto del contrato y su correcta ejecución.

ESPECIFICAS:

1. Acompañar en la proyección de estudios previos, contratos y documentos que hagan parte de la etapa pre contractual, contractual y pos contractual, previa aprobación de la parte de la profesional encargada.
2. Apoyar el proceso de cargue en la plataforma del SECOP II de los de los procesos contractuales que le sean encomendados.
3. Apoyar la elaboración de actas e informes que le sean requeridos.
4. Proyectar respuestas a los derechos de petición y solicitudes de información que se presenten
5. Apoyar el área de estratificación en las solicitudes que se presenten por parte de la comunidad
6. Apoyar administrativamente en el proceso de verificación que se debe llevar a cabo con ocasión de la transferencia de recursos que realiza el Municipio a las empresas de servicios públicos por concepto de subsidio de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1,2 y 3.
7. Realizar asistencia en el comité de estratificación.
8. Prestar apoyo en la elaboración de certificados de nomenclatura y estratificación.
9. Coordinar con las diferentes dependencias las acciones a implementar de las políticas que componen el modelo integrado de planeación y gestión MIPG.
10. Apoyo a cada una de las actividades que se realicen desde la secretaria de Planeación en el seguimiento a los planes de acción.

2.1.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, Para efectos de la contratación de servicios, y las ventajas que representa para la entidad, el aspirante a contratar debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual desde su idoneidad, formación o experiencia, y de acuerdo a las funciones a realizar y la naturaleza del objeto contractual, se analizaron los precios del mercado, valores establecidos para la prestación de servicios en la misma área teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega de sus servicios de manera sucesiva y prolongada en el tiempo, con pagos contra entrega, que permitan a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

Por lo cual se toma como referencia los pagos realizados por honorarios en perfiles profesionales iguales al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por los similares conceptos, así:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR

ENV-11-09-0018-25	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO A LA DIRECCIÓN DE APOYO LOGÍSTICO	CONTRATACION DIRECTA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	$41.894.092
DA-300-CPS-044-2025	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PAAA EL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	CONTRATACION DIRECTA	MUNICIPIO DE VICTORIA	$ 6.400.000

Con sustento en lo anterior se fija el valor del contrato la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE $12.900.000** para el pago de los servicios prestados; con respaldo en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	FECHA	CODIGO	FONDO	VALOR
603	01/07/2026	2.3.2.02.02.009.147 2.3.2.02.02.009.252	1.2.4.3.04 1.3.3.1.00	$12.900.000

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

11. ANALISIS DEL SECTOR

Dando cumplimiento al estudio del sector que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación Directa, donde indican que el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. En los presentes estudios previos, se tuvo en cuenta el objeto del contrato, particularmente las condiciones del mismo, como los plazos y formas de entrega y de pago; lo cual permitió sustentar la decisión de hacer una contratación directa, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Para efectos del análisis del sector, el presente proceso se ubica dentro del Macro sector Servicios, específicamente en el Sector de Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas, de conformidad con la clasificación económica aplicable. Lo anterior obedece a que en la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se generan bienes materiales, sino que se adquieren servicios de carácter intelectual, técnico o especializado, requeridos para el cumplimiento de las funciones misionales, administrativas y de apoyo de la entidad estatal, los cuales pueden ser prestados por personas naturales o jurídicas que cuenten con la idoneidad y experiencia necesarias para ejecutar el objeto contractual.

El sector terciario de la economía colombiana constituye uno de los sectores de mayor desarrollo y participación en el mercado laboral. De acuerdo con información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, este sector concentra más del 80 % de la fuerza laboral del país, lo que evidencia su relevancia en la provisión de servicios requeridos tanto por el sector público como por el sector privado. En términos económicos, el sector terciario comprende las actividades relacionadas con el comercio, los servicios y el transporte, caracterizándose por la prestación y distribución de servicios, a diferencia de los sectores primario y secundario que se enfocan en la producción de bienes.

Dentro de este sector, las actividades profesionales, científicas y técnicas presentan una dinámica de crecimiento sostenido, reflejada en la variación anual de los ingresos nominales reportada por la Encuesta Mensual de Servicios – EMS del DANE, lo que demuestra la existencia de una oferta amplia y diversificada de profesionales y empresas en el mercado. Esta característica permite a las entidades estatales acceder a servicios especializados sin necesidad de adelantar procesos de selección competitivos cuando la ley autoriza la contratación directa, como ocurre con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El subsector de servicios profesionales y de apoyo a la gestión comprende actividades orientadas a brindar soporte técnico, administrativo, operativo y especializado a entidades públicas y privadas. Incluye, entre otros, servicios de consultoría, asesoría, gestión administrativa, contabilidad, derecho, ingeniería, tecnologías de la información, comunicación social, publicidad, planeación, seguimiento, así como servicios de apoyo a la gestión institucional. Este subsector se caracteriza por demandar mano de obra calificada y especializada, y por su flexibilidad para atender necesidades específicas y temporales de las entidades públicas.

12. FORMA DE PAGO:

La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales, de conformidad con el avance y ejecución del contrato, previa suscripción de las actas de supervisión, las cuales se emitirán con base en la entrega y aprobación de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad contratante

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar informes parciales o finales, según corresponda, los cuales deberán: Discriminar de manera clara y detallada cada una de las actividades ejecutadas, en concordancia con las obligaciones contractuales y el objeto del contrato y Adjuntar los soportes documentales que acrediten la ejecución de las actividades informadas.

Adicionalmente, cada pago estará condicionado a que el contratista acredite estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL), conforme a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, mediante la presentación de las planillas de pago correspondientes al período objeto de cobro.

En todo caso, los pagos se realizarán previa disponibilidad de recursos, y estarán sujetos a la disponibilidad de Tesorería, al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la programación del gasto que para el efecto establezca la Oficina de Hacienda Municipal, sin que ello genere reconocimiento de intereses, sanciones o indemnizaciones a favor del contratista.

13. PLAZO:

El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día TREINTA Y UNO 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

14. SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho del Alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

15. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Palestina Caldas.

16. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa – Prestación de Servicios Profesionales y/o apoyo a la gestión
El contrato a suscribir es el de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.
Teniendo en cuenta el objeto a contratar, las características de la necesidad a satisfacer, el presente proceso de contratación está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

> "(...) ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión***, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. ***Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural*** o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-154 de 1997, declaró exequible el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, precisando que los contratos de prestación de servicios son válidos cuando se celebran para atender necesidades específicas, temporales o especializadas, sin que se configure relación laboral, en la medida en que el contratista actúe con autonomía técnica y administrativa.

Por su parte, el Consejo de Estado, en la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, y su posterior aclaración del 11 de noviembre de 2021, reiteró que la contratación por prestación de servicios no está prohibida por el ordenamiento jurídico, sino que constituye un instrumento legítimo de gestión pública, cuya finalidad es permitir a las entidades atender necesidades institucionales concretas. La corporación enfatizó que lo reprochable no es el contrato en sí mismo, sino su uso indebido para encubrir relaciones laborales, situación que solo se

configura cuando concurren los elementos de subordinación, dependencia y permanencia propios de una relación laboral.

En particular, Colombia Compra Eficiente ha precisado que la idoneidad del contratista debe evaluarse en función del objeto y las obligaciones a desarrollar, y que la contratación directa prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 no exige pluralidad de ofertas, siempre que la entidad deje constancia escrita de la verificación de dicha idoneidad y de la justificación de la necesidad en los estudios previos.

En consecuencia, el marco jurisprudencial y doctrinal vigente respalda la utilización de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como una herramienta legítima de la administración pública, siempre que se encuentren debidamente planeados, justificados, alineados con los fines del Estado y ejecutados con respeto por su naturaleza no laboral.

Finalmente, se deja constancia de que en la planta de personal del Municipio de Palestina-Caldas no existe personal que cuente con el perfil requerido ni con la disponibilidad de tiempo suficiente para desarrollar el objeto contractual, circunstancia que ha sido debidamente verificada y certificada por el Jefe de Personal o quien haga sus veces, lo cual justifica la necesidad de acudir a la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

17. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se celebra mediante contratación directa con la persona natural que demuestre idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas, por lo que no procede la aplicación de factores comparativos de selección. La selección del contratista se fundamenta en la verificación de idoneidad, la cual se acredita mediante la formación académica, título profesional y experiencia relacionada directamente con el objeto del contrato, incluyendo experiencia en el sector público cuando sea pertinente, lo que garantiza que el futuro contratista posee las competencias necesarias para asumir las responsabilidades derivadas de la ejecución contractual.

Este criterio está respaldado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado en la sentencia SUJ-025-CE-S2-2021 y en los casos Rad. 6615-05 de 2008 y Sala Plena IJ-0039 de 2003, que la contratación de servicios profesionales es válida siempre que se verifique la idoneidad del contratista y que la coordinación con la entidad para el cumplimiento del objeto no configura subordinación laboral, preservando la naturaleza contractual del vínculo. De igual forma, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente (Manual de Contratación y Concepto CCE-183-2019) señalan que, en contratación directa, la idoneidad y experiencia del contratista constituyen el criterio central de selección, sin que sea necesaria la pluralidad de ofertas, siempre que se deje constancia escrita de la justificación de la necesidad y la verificación de competencias en el estudio previo.

18. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Bajo el entendido que el Municipio de Palestina Caldas no cuenta dentro de su planta de personal o de contar no es suficiente para atender los procesos descritos en la justificación del contrato, el contratista deberá acreditar título de bachiller académico, tecnico y/o tecnólogo.

Dentro de los documentos exigidos al contratista este deberá acreditar: Certificado de estudio bachillerato, técnico y/o tecnólogo, así mismo certificado que acrediten experiencia en el sector público.

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)".*

Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

19. ANALISIS DE RIESGO

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoracion	Categoria	¿A quien se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecucion del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoracion	Categoria				realiza el monitoreo?	Periodicidad

1	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el contrato	Entrega inoportuna del servicio contratado	IMPROBABLE	MODERADO	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA100%	Aceptar el riesgo, realizar seguimiento y monitoreo periódico al cumplimiento del contrato.	IMPROBABLE	MENOR	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD ESTATAL	Desde la fecha del acta de inicio	Desde la fecha de terminación estipulada	Supervisión mensual	Supervisión mensual

20. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si__, No X está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales. En atención a que el proceso se adelanta bajo la modalidad de Contratación Directa, y de conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no están obligadas a realizar el análisis de aplicación de Acuerdos Comerciales para los procesos de contratación que se adelanten mediante esta modalidad de selección.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ MEJIA
Secretario De Planeacion Y Desarrollo Integral